

JUNTA DE JUECES DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

En Sanlucar de Barrameda , a 19 de marzo del 2020.

ÚNICO.- Con motivo de la declaración del Estado de Alarma en el Estado Español(Rd 463.20 de 14 de marzo) y dada la problemática y numerosas consultas al efecto sobre el desarrollo del régimen de visita, ACORDAMOS;

a) Que las visitas cuyo desarrollo se efectúe en el PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR, quedan suspendidas, en tanto subsista el Estado de Alarma y el cierre del PEF, al no poderse garantizar el correcto desarrollo de las mismas.

b) Que en el caso de CUSTODIA COMPARTIDA, debe mantenerse el cumplimiento de la resolución judicial y el intercambio se realizará en el domicilio del progenitor que finaliza su estancia, suspendiéndose, en estos casos, las VISITAS INTERSEMANALES que tuviere fijada el progenitor no custodio en ese momento.

c) Que en el caso de CUSTODIA MONOPARENTAL, debe cumplirse con el régimen de visitas fijado al efecto de la siguiente manera;

1. Para el supuesto de VISITAS INTERSEMANALES y FINES DE SEMANA ALTERNOS; se suspende la VISITA INTERSEMANAL por suponer una exposición innecesaria para el menor dada su brevedad y el FIN DE SEMANA se cumplirá con normalidad, siendo reintegrado el menor a su finalización al domicilio del progenitor custodio.

2. Para el supuesto de VISITAS INTERSEMANALES SIN FIN DE SEMANA ALTERNOS , se mantiene la Visita intersemanal, aunque sea de corta duración, como manera de garantizar el contacto del progenitor no custodio con sus hijos menores.

d) Que esta situación excepcional, NO DEBE SUPONER el incumplimiento de las medidas establecidas en resoluciones judiciales y, como no podría ser de otra manera, EN DEFECTO, de lo que CONVENGAN O PUDIEREN CONVENIR LOS PROGENITORES DE COMUN ACUERDO y siempre VELANDO POR EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES.

e) Para el caso de que el Estado de Alarma se prorrogue y se llegue a las VACACIONES DE SEMANA SANTA, se estará a lo fijado en cada resolución judicial, debiendo cumplirse la distribución equitativa fijada en la misma.

f) En caso de incumplimiento por alguno de los progenitores, podrá comunicarse por vía LEX NET y como actuación URGENTE(al tratarse de menores) , sin perjuicio de que el órgano competente determine la tramitación a seguir.